



## Resolución Directoral

N° **1359** -2018- IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **28 JUN. 2018**

### VISTO:

La solicitud registrada con RD N° 20180002259221, de fecha 25 de junio de 2018, presentado por la señora **Luz María Vásquez Chávez**, Directora General-Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **ELECCIONES DEL SUB CAFAE 2018 DIRIS LIMA CENTRO**, a desarrollarse el **día 28 de junio de 2018** en la avenida Nicolás de Piérola N° 617 Cercado de Lima y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la marcha;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado **NO CUMPLE** con presentar la solicitud dentro del plazo de tres (03) días útiles de anticipación a la fecha de la Concentración Publica programado, toda vez que presenta



la solicitud el **día 25 de junio de 2018**, para realizar la concentración publica el **28 de junio de 2018**, resultando extemporáneo su presentación; asimismo no presenta la solicitud con Formato T-15 y el Acta de Compromiso.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por la señora **Luz María Vásquez Chávez**, Directora General-Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **ELECCIONES DEL SUB CAFAE 2018 DIRIS LIMA CENTRO**, a desarrollarse el **día 28 de junio de 2018** en la avenida Nicolás de Piérola N° 617 Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

  
Luz María Carranza Chunga  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

FMCCH/mzv